



Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley **1021/2016-SBS**, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Se **aprobó por mayoría** de los presentes en la sesión ordinaria del 23 de mayo de 2017 con el voto favorable de los siguientes Congresistas: Bocangel Weydert, Narvaéz Soto, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Salaverry Villa, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga y Palomino Ortiz. Se abstuvieron de votar: Bruce Montes de Oca y Ventura Ángel. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran", ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de marzo de 2017.

Fue decretado a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión, el 10 de marzo de 2017. Fecha que ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1204-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1205-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
3. Ministerio de Salud, con Oficio 1206-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 1207-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
5. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1208-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
6. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Propiedad Intelectual INDECOPI, con Oficio 1209-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
7. Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Oficio 1210-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
8. Ministerio del Interior, Oficio 1211-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
9. Cámara de Comercio de Lima, con Oficio 1212-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
10. Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 1213 -2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
11. Gobierno Regional de Ucayali, con Oficio 1216-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
12. Gobierno Regional de Ayacucho, con Oficio 1224-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
13. Gobierno Regional de Madre de Dios, con Oficio 1225-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.
14. Gobierno Regional de Arequipa, con Oficio 1215-2016-2017-CTC/CR, de fecha 16 de marzo de 2017.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, tiene por objeto establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

La presente propuesta de Ley consta de 10 (diez) Capítulos, 45 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria.

El Capítulo I comprende el objetivo y definiciones del sistema AFOCAT, los principios que las norman, naturaleza, características, finalidad, y las facultades y competencia de la SBS.

En el **Capítulo II** está referido al acceso y salida de las AFOCAT del Registro de la SBS, lo cual tiene dos vertientes: La inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cancelación sobre la base de causales objetivas. Asimismo, considera la fusión entre las AFOCAT, cuyo objeto implica la disolución de una o varias AFOCAT con la subsistencia de una o nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las fusionadas.

En el **Capítulo III** innova el concepto de Gobierno Corporativo que establece una adecuada gestión de las AFOCAT que supone la administración prudente de estas, la organización interna de sus órganos de gobierno, cuyo máximo órgano es la "Asamblea General" de asociados. Se introduce la figura jurídica del "Consejo de Vigilancia" como órgano de control interno de la AFOCAT; asimismo, otorga a la SBS la facultad de revisión y aprobación previa del Estatuto y sus modificaciones.

El **Capítulo IV** relativo a los requerimientos prudenciales da lineamientos técnicos al rol del fiduciario que es designado por la SBS para resguardar los recursos del Fondo administrado por la AFOCAT, asimismo, para la gestión en la atención de

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

siniestros, realización de auditorías externas anuales realizada por auditores externos calificados e inscritos en los colegios profesionales correspondientes, para la suscripción del contrato de fideicomiso, el contenido de la Nota Técnica, determinación del Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia, estipulándose que los recursos del fondo superiores al monto de la caja básica, deberán ser depositados en el Fideicomiso. En caso de incumplimiento la AFOCAT será cancelada y procederán las acciones penales correspondientes contra los Directivos de la AFOCAT, y que finalmente el registro de la AFOCAT que no tenga liquidez deba ser cancelado.

El Capítulo V recoge los aspectos operativos que son de observancia obligatoria para las AFOCAT, la norma dispone taxativamente que los CAT solo serán expedidos en el lugar autorizado para el ámbito de operación y sólo a transportistas públicos. Asimismo, a fin de tener un control de los CAT emitidos y la certeza de su autenticidad, se está considerando el reporte obligatorio de los puntos de emisión. La contravención a esta disposición implica emisión no autorizada y corresponde la interposición de acciones administrativas contra los responsables. Asimismo, se establecen pautas para el debido sustento en caso de rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos, prohibiéndose el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, requiriéndose asimismo el establecimiento ordenado de una base de datos organizada, y estableciéndose que las AFOCAT deben llevar de manera separada la contabilidad del Fondo que administran y la de la misma AFOCAT. Finalmente, se establece un sistema modular de incentivos basado en el cumplimiento de exigencias prudenciales y financieras, que le permitirán a la AFOCAT determinar libremente la estructura del aporte del CAT y emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

El Capítulo VI recoge los aspectos de un centralizador operativo para administrar los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna u otros que requiera la SBS, entidad que establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más centralizadoras, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. Esta centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS y

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

estará sujeta a sanciones por incumplimientos normativos.

Mención importante merece el **Capítulo VII**, el cual desarrolla diversos artículos relativos a la facultad de la SBS de supervisar y sancionar.

El **Capítulo VIII** enmarca en un principio de transparencia según el cual es necesario establecer y revelar información económica, financiera, de imposición de sanciones, de cumplimiento normativo, sobre incidencia en los reclamos por falta o demora del pago de las indemnizaciones, así como de las AFOCAT con suspensión de emisión o renovación de CAT.

En el **Capítulo IX** desarrolla aspectos vinculados a la cancelación de la AFOCAT y sus consecuencias jurídicas, se incorpora la modificación del Estatuto de la AFOCAT respecto al uso de la denominación "AFOCAT" y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos. El proceso de liquidación del Fondo de la AFOCAT se inicia con la Resolución de cancelación, comunicando que los beneficiarios de accidentes de tránsito presenten las solicitudes de indemnización dirigidas al Liquidador, quien solicitará a la Fiduciaria que efectúe los pagos a quienes corresponda.

Se establece que en caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos que la gestionaron previamente y generaron su cancelación en el Registro. En caso existan remanentes del Fondo e indemnizaciones no cobradas, estas deberán trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, previo cálculo que determine la SBS y, de ser el caso, a favor de los asociados. Asimismo, se determina el respeto por el orden de "prelación" para el pago de las indemnizaciones; y a fin de garantizar el pago de las obligaciones de la AFOCAT, se procederá a solicitar el bloqueo de las cuentas bancarias que registre la AFOCAT y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

En el **Capítulo X** regula aspectos generales del sistema de transporte nacional que afectan directamente al desarrollo y la supervisión del CAT. Se establece que no será requisito la presentación del CAT para que la autoridad competente

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

otorgue la autorización o concesión para prestar los servicios de transportista, y que en caso estas autorizaciones o concesiones dejen de otorgarse, se entenderá que éstas se encuentran renovadas automáticamente, hasta que la autoridad competente reanude el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, se determina la facultad de la SBS para elaborar la reglamentación complementaria a la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley, plazo en el cual se mantendrá en vigencia la reglamentación vigente hasta el cumplimiento de dicho plazo.

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.** En su Artículo 87°, establece que la supervisión de las empresas de seguros, y de aquellas otras que realicen operaciones conexas o similares determinada por Ley, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, lo señalado ha sido recogido en los artículo 345° y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de Banca y Seguro, Ley N° 26702 y sus modificatoria.
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26702,** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
- **Ley 28839,** Ley que se modificó los artículos 30º y 31º de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir como alternativa a la contratación del SOAT, el CAT emitido por las AFOCAT, exclusivamente para los vehículos de transporte público terrestre y moto taxis, urbano e interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, con términos equivalentes en condiciones semejantes o mayores coberturas que el SOAT. A través de dicha Ley también se dispuso que la supervisión de las AFOCAT, estuviera a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- MTC con la asistencia técnica de la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

- Las AFOCAT fueron reguladas mediante **Decreto Supremo 040-2006-MTC** que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (Reglamento AFOCAT).
- Decreto Legislativo 1051, dispuso que la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT correspondía a la SBS asimismo, mediante el artículo 2° de dicha norma se le asignó la potestad sancionadora y la facultad de establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad en coordinación con el MTC.
- A través del Decreto Supremo N° 039-2008 MTC se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en cuanto se refiere a los fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito, estableciendo que éstos serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

Naturaleza y alcance de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Mediante Ley N° 28839 que modificó algunos numerales del artículo 30° (30.1) de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" , que literalmente señala: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificados Contra Accidentes de Tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT".

Como se podrá apreciar la norma tuvo como propósito fundamental generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, permitiendo que la AFOCAT a través de la emisión de certificados contra accidentes de tránsito – CAT, permitiera que los transportistas de servicios públicos terrestre, urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de tener un seguro con precios accesibles y con las mismas coberturas que ofrece el SOAT. El propósito de emitir CAT a precios al alcance de los transportistas públicos es una evidente reducción de precios en comparación al SOAT que emiten las compañías aseguradoras.

Es así como nacen las AFOCAT con personería jurídica y como asociaciones sin fines de lucro, administrando un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, patrimonio autónomo e intangible que solo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte y lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo de transporte público.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

El propósito del Proyecto de ley, es que, la SBS pueda seguir realizando su supervisión acorde a la naturaleza jurídica y a las características propias de las AFOCAT, aplicando los principios básicos del seguro, normas del buen gobierno corporativo, de gestión y de solvencia, a fin de que se desarrolle un sistema AFOCAT solvente, que cautele la solidez económica y financiera de las organizaciones que la componen y proteja los intereses del público usuario, en concordancia con el Artículo 87º de la Constitución Política del Perú.

Para ello, es necesario que se derogue el Decreto Supremo 040-2006-MTC, el cual fue emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a quien inicialmente se le encargo la supervisión de las AFOCAT, pero que posteriormente al trasladarse dicha supervisión a la SBS mediante el Decreto Legislativo 1051, este si bien otorgó a la SBS facultades regulatorias, sancionatorias y de tipificación, no derogo expresamente el Decreto Supremo 040-2006-MTC, con lo cual no consolidó efectivamente el marco regulatorio adecuado para ejercer una supervisión acorde a la naturaleza jurídica y a las características propias de las AFOCAT

Situación Actual de las AFOCAT, Actualmente existen 45 AFOCAT en 20 regiones, que se encuentran válidamente inscritas en la SBS y distribuidas de la siguiente forma:

7 en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao
4 en cada uno de los departamentos de Junín y Arequipa
3 en cada uno de los departamentos de la Libertad y Puno
2 en cada uno de los departamentos de Cusco, Tacna, Piura, Cajamarca, San Martín, Ancash, Huánuco, Ica y Lima Provincia
1 en Tumbes, Ayacucho, Moquegua, Lambayeque, Ucayali y Loreto.

Lo que debemos esperar de las AFOCAT, es una regulación que, en base a la disposición del buen gobierno corporativo, solvencia y de gestión, garantice que los recursos obtenidos por las ventas de CAT sean gestionados con altos estándares de transparencia y profesionalismo generando confianza en la

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

población y en las potenciales víctimas de accidentes de tránsitos que serán cubiertas por un CAT.

Los temas de buen gobierno corporativo, repercuten en la gestión en general un mejor manejo de los riesgos que administran, y estos dos temas a su vez, repercuten en la solvencia del Fondo que administran y de la propia AFOCAT, lo cual fortalecerá el sistema AFOCAT haciéndolo más eficiente y sólido.

Emisión de Certificados Contra Accidentes de Tránsito, En forma diaria y a través de los medios de comunicación, se toma conocimiento de constantes noticias referentes a accidentes de tránsito, generándose como consecuencias de ello, muertes, lesiones y discapacidades a miles de víctimas ocupantes o terceros no ocupantes. La AFOCAT se creó como un sistema alternativo del SOAT emitiéndose Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), a los vehículos de transporte público, como consecuencia de los altos costos del SOAT que ofrecían las compañías aseguradoras que inclusive superaban los USD \$300 dólares americanos por unidad vehicular menor como son los mototaxis, por lo cual el sistema debe continuar a favor de los asociados transportistas, bajo la supervisión de la SBS.

Esta medida tuvo el propósito de generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito permitiendo que, a través de los CAT, los operadores de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de contar con este seguro. Cabe agregar que un segundo propósito fue propender a una reducción en los costos de las primas, del SOAT, toda vez que la siniestralidad de los operadores del transporte de servicio público y el riesgo inherente de cada uno de ellos determinaba que en algunos casos la prima fuera incrementada.

Para cumplir con este objetivo, las AFOCAT, constituidas por los operadores de servicios públicos de transporte, deben administrar un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, que son propietarios de vehículos dedicados al servicio público de pasajeros mencionados anteriormente. Dicho Fondo tiene la naturaleza

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

de un patrimonio autónomo intangible y sólo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte o lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo cubierto.

Siendo así, la SBS podrá suspender la emisión o renovación del CAT; sancionar a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia, al Gerente General o a los principales funcionarios cuando no cumplan con las condiciones requeridas para una sana gestión, concepto que posteriormente será reglamentado por la SBS. Asimismo podrá regular las condiciones de acceso, operación y salida de las AFOCAT del Registro de Habilitación de la SBS; entre otras facultades, sin afectar las facultades y competencias inherentes del MTC, INDECOPI y SUSALUD.


FONDO MINIMO, En la actualidad las AFOCAT mantiene un fondo mínimo de S/. 461,109.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento nueve y 00/100 Soles) por cada una de las 45 AFOCAT, en patrimonio fideicomiso en COFIDE, arrojando aproximadamente un total entre las 45 AFOCAT a nivel nacional la suma de S/. 20,284,000.00 soles. Sin embargo no se protege dicho aporte de riesgos, por el contrario, se están ocasionado perjuicios económicos, debido a los altos costos financieros, que han venido mermando el fondo mínimo, amparados en un convenio de retribuciones a la cual no tienen acceso la AFOCAT, y sin que exista beneficio alguno para las víctimas contra accidentes de tránsito, toda vez que estos fondos son invertidos en la actualidad por COFIDE en entidades privadas.

La experiencia, demuestra en datos numéricos que la gestión SBS, quien designó al fiduciario (COFIDE y a la fecha y durante estos 10 años, el fideicomiso no opera, y pese a los reclamos de la AFOCAT; COFIDE con el aval de la SBS, viene cobrando sumas de S/. 1,857,600.00 Dólares Americanos (S/. 6,130,080.00) en comisiones administrativas y de éxito, sin haber realizado ninguna gestión.

Por otro lado al firmarse en forma anual las adendas para extender el contrato de fideicomiso, estos son realizados con excesivo precio que se cancela a las notarias avaladas por la SBS, las cuales ascienden a S/. 5,000.00 soles por cada AFOCAT, los mismos que son deducidos de los recursos de fideicomiso que se encuentra en

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

COFIDE (aportes de FONDO) suma que debería ser destinado para coberturar a las victimas contra accidentes de tránsito, sin embargo se usa en estos gastos adicionales por disposición de la SBS, es así que durante estos 10 años en total pagamos la cifra de S/. 2,150,000.00 soles.

Aportes al fondo de compensación SOAT – CAT, Del 100% de la recaudación por las afiliaciones de los certificados contra accidente de tránsito, el 1% está destinado para el fondo de compensación - MTC, de acuerdo al D.S. N° 034-2011 MTC Séptima disposición final y transitoria, ésta disposición se viene dando cumplimiento a cabalidad por parte de las AFOCAT; monto que se recauda con periodicidad mensual y que son destinados para coberturar gastos médicos y de sepelio de las victimas contra accidentes de tránsito de los vehículos que se dan a la fuga.

Modificación Cronológica de la Normativa AFOCAT, se han tenido las siguientes:

AÑO 2006

Ley N° 28839, Ley de creación de las AFOCAT, que modifica el artículo 30° Y 31° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte. Publicado el 21 de julio de 2006.

Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de supervisión de las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT - y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito. Publicado el 19 de diciembre del 2006.

AÑO 2007

MODIFICACIONES AL D.S. N° 040-2006-MTC

Decreto Supremo N° 012-2007-MTC publicado el 21 de abril del 2007

Decreto Supremo N° 025-2007-MTC publicado el 25 de Julio del 2007

Decreto Supremo N° 007-2008-MTC publicado el 06 de Febrero del 2008

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

AÑO 2008

Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, publicado el 06 de febrero del 2008

Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, publicado el 13 noviembre del 2008.

Decreto Legislativo N° 1051 "DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA A LA SBS LA SUPERVISIÓN DE LAS AFOCAT". Se establece que las Asociaciones de Fondos Provinciales o Regionales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Privados de Pensiones.

Publicado el 27 de Junio del 2008.

Sobre el análisis del Proyecto de Ley N°1021/2016-SBS, En la exposición ante el pleno de esta comisión, la Superintendencia de Banca y Seguros planteó diversas cuestiones a través de su intendente referente a la problemática que tienen las AFOCAT, afirmando que esta se deben a:

- 
- (1) la falta de solvencia y liquidez debido a los gastos administrativos elevados,
 - (2) préstamos del fondo a la AFOCAT,
 - (3) tarificación insuficiente e insuficiencia de recursos para pago de siniestros,
 - (4) capacidad técnica limitada,
 - (5) sistema de información con deficiencias,
 - (6) consejos directivos que no se renuevan,
 - (7) falta de control interno,
 - (8) estatutos que limitan participación de asociados,
 - (9) No entregan reportes financieros y
 - (10) No pagan sus siniestros dentro del plazo.

También se ha recibido en varias sesiones de la comisión a varios AFOCATs y ellos manifiestan que estas anomalías del Sistema AFOCAT, de seguro que se han manifestado en algunas AFOCAT, en el inicio de sus operaciones, pero con certeza, se señala que éstas se han ido corrigiendo y perfeccionando en el transcurrir del tiempo, tal es así que, en la actualidad la gran mayoría de las AFOCAT no incurren en incumplimiento de pago de siniestros, siendo por el contrario que, entre el año 2016 y 2017, el INDECOP ha sancionado a dos compañías aseguradoras RIMAC y POSITIVA. En cuanto a las AFOCAT que vienen incumpliendo la normatividad legal que las regula, pues la SBS mediante

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

los instrumentos de infracción y sanciones contenidos en el artículo 47° del D.S. N° 040-2006-MTC, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – AFOCAT, debió sancionar con la máxima sanción de CANCELACIÓN para así dejar operando a las mejoras AFOCAT, pues más bien las ha dejado funcionar, para desestabilizar a todo el sistema AFOCAT, a efectos de presentar un proyecto, con normas bastantes avasalladoras en perjuicio de la operatividad de las AFOCAT.

Sin embargo, han transcurrido once (11) años desde la creación de las AFOCAT por Ley 28839 y a pesar de los sendos cuestionamientos de este sistema en desarrollo, el sistema AFOCAT viene funcionando y mejorando su operatividad tanto en la cautela de los Fondos de Riesgo como el pago de Siniestros, cubriendo gran cantidad de accidentes, indemnizando millones de soles a cientos de víctimas a nivel nacional.

Siendo el caso que el intendente de la Superintendencia de Banca y Seguros, otorgó los siguientes datos al 2015. No obstante, hoy por hoy, que hemos mejorado mucho desde que empezamos sin la experiencia debida, hemos adquirido vasto conocimiento que nos permiten actualmente desenvolvernos con muchas más eficiencia en la información y con el cumplimiento de las exigencias de la SBS y sobre todo con el fin más importante es brindar la cobertura a las víctimas de un accidente de tránsito.

Sin embargo, ahora con este proyecto de ley, que es intervencionista, en el cual se puede apreciar que la SBS pretende tener una clara intromisión dentro de la vida política de la asociación, transgrediendo la naturaleza jurídica de las AFOCAT como asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter privado, con la intención de tener el control absoluto de las AFOCAT, restringiéndoles la libertad de poder auto gestionarse en virtud de su auto organización y de su pactum associationis.

En tanto el análisis de esta comisión deja en claro que, no estamos en contra de la supervisión, fiscalización, control y sanción, sin embargo, se necesita que este proyecto tenga armonía con la realidad de las AFOCAT, consensuarlo, en virtud que la creación de las leyes obedecen a una teoría tridimensional del derecho: hecho, valor y norma; es decir que, los hechos propios de la realidad de las AFOCAT, deben ser valoradas y luego recogerlas en normas.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Los beneficios claros de la propuesta son:

- Optimizar la supervisión de la SBS a las AFOCAT, verificando que cumplan de una manera más eficiente con el pago efectivo y oportuno de los beneficios e indemnizaciones que le correspondan a las víctimas de los accidentes de tránsito ocurridos en vehículos cubiertos por un CAT.
- Permitir acceder a los transportistas públicos a los certificados contra accidentes de tránsito, formalizando a nivel nacional, con precios accesibles y significativos menores a las compañías aseguradoras hasta en 200%.
- Generar puestos de trabajos directos e indirectos.
- Certificar la atención oportuna de los afectados por accidentes en los que se encuentre comprometidos los afiliados a las AFOCAT.
- Ha propiciado la ayuda mutua entre sus asociados como un fin social.
- Garantizar la intangibilidad e inembargabilidad de los recursos del Fondo, que solo podrán utilizarse en la atención de las coberturas ofrecidas por el CAT, evitando el mal uso de los fondos.
- Beneficiar a los asociados quienes formaran parte de instituciones sujetas a normas de buen gobierno corporativo, gestión y medidas prudenciales, permitiendo a los asociados una mayor participación en la organización; contribuyendo de esta manera a la protección del interés público.
- Contar con un sistema integral informático que genera reportes administrativos, económicos y financieros oportunos y confiables.
- Generar economías de escala de las AFOCAT, al permitir que de manera individual o conjunta conformen una o varias entidades que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, entre otros.
- Mayor transparencia en el funcionamiento de las AFOCAT, lo cual redundará en una mayor eficiencia de las mismas y su viabilidad técnica y económica.
- Cumplir con la exigencia legal y todos los requerimientos realizados por los entes fiscalizadores. (SBS, INDECOP, SUSALUD Y SUNAT)
- Contribuir con el fondo de compensación SOAT al aportar el 1% del total del certificado contra accidente de tránsito.
- Reducir la informalidad del Sistema.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

c) Análisis de las opiniones recibidas

Se han recibido las opiniones siguientes:

1. Del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con Oficio 1779-2017-MTC/04, con fecha 4 de mayo del 2017, remite opinión favorable señalando que comparte la preocupación de mejorar la gestión de los recurso de las AFOCAT a fin de cubrir los siniestros por accidentes de tránsito, siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la autoridad competente para regular, supervisar, fiscalizar y controlar a los fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito. Indica que el MTC dictó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el mismo que establece que es obligatorio contar con SOAT o CAT para que se pueda autorizar la prestación del servicio de transportes de personas, mercancías o mixto, por lo ponemos en su consideración que se mantenga la obligatoriedad de que sea requisito con SOAT o CAT para el otorgamiento de la autorización a las empresas de transportes.

Dice la opinión que no se debería desproteger a las víctimas de accidentes de tránsito, en los casos que los transportistas se encuentren fuera del territorio autorizado, pues no es responsabilidad de los pasajeros verificar si el vehículo cuenta con un SOAT o un CAT, a fin de establecer si la cobertura es nacional, regional o provincial.

2. De la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)** con oficio 237-2017-SUTRAN/01.03 de fecha 4 de mayo de 2017, en el que concluye que el Proyecto de Ley es viable, debido a que tiene por objeto no solo superar los vacíos normativos y las contradicciones existentes en el cual marco regulatorio, sino que además busca fortalecer las competencias de supervisión y sanción de la SBS y establecer estándares de gobierno corporativo que permita a sus asociados evitar conflictos reñidos con la ética, garantizando de esta manera la credibilidad y confiabilidad de estas asociaciones en el mercado, a fin de salvaguardar los fondos que permitan indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito.

3. Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio 947-2017-EF/10.01 de fecha 05 de mayo del 2017, adjunta el Informe 039-2017-EF/65.01 de fecha 21 de abril de 2017 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, emite opinión favorable sobre el proyecto, debido a que mejora la capacidad de supervisión de la SBS sobre las AFOCAT, e incentiva la solvencia

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

patrimonial de las mismas, para beneficio de los asegurados que adquieran el CAT y a la sociedad en general.

4. De la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio 380-2017-MML-SGC de fecha 11 de mayo del 2017, del Secretario General del Concejo adjunta el Informe 175-2017-MML/GTU-AL de fecha 10 de abril 2017 del Gerente Municipal Metropolitana en el concluye en una opinión favorable y recomienda modificar la propuesta a efectos de que el uso del AFOCAT por parte de los usuarios afectados por un accidentes de tránsito sean igual de beneficioso a los que se obtienen por el uso del SOAT; así mismo, se deberá incorporen al proyecto sanciones para las Asociaciones que incumplan sus obligaciones, similares a las que se aplicar a las compañías de seguros derivado del SOAT.

d) Análisis costo - beneficio

La propuesta de la SBS, refuerza una buena gestión y garantiza la solvencia de las AFOCAT y del Fondo que administran, lo cual beneficia a quienes resulten afectados por accidentes cometidos por los usuarios de las AFOCAT.

e) Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por esta Comisión así como las opiniones recibidas y reuniones realizadas, Mesa de Trabajo, Sesiones Descentralizadas y Audiencias Públicas con la SBS y AFOCAT conjuntamente se plantea un texto sustitutorio en donde se ha encontrado consenso en 35 Artículos y en 10 artículos existen discrepancias para llegar al consenso por lo que se presentan las siguientes modificaciones:

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Proyecto de Ley 1021/2016- CR	Texto Sustitutorio
<p>Artículo 9º.- Estatuto El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.</p>	<p>Artículo 9º.- Estatuto <u>El contenido del Estatuto se rige por lo regulado en el Código Civil en lo que corresponda, la Asamblea General de Asociados, supletoriamente por la presente Ley y la Ley General de Sociedades.</u> <u>La SBS revisara que el estatuto cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT.</u> <u>Las AFOCATs podrán realizar actividades complementarias siempre que se encuentren establecidas en el estatuto y autorizadas por la SBS.</u></p>
<p>Artículo 10º.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto. Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.</p>	<p>Artículo 10º.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto. <u>Cualquier transportista y/o asociados pueden acceder a los CAT</u>, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS</p>
<p>Artículo 11º.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la</p>	<p>Artículo 11º.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de <u>cinco años</u> y pueden ser reelegidos por única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p>	<p>manuales para el adecuado gobierno corporativos de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p>
<p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p>	<p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permita una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p>
<p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>	<p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>
<p>Artículo 12º.- Consejo de Vigilancia <p>El Consejo de Vigilancia es elegido por la asamblea general por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por una única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.</p> </p>	<p>Artículo 12º.- Consejo de Vigilancia <p>El Consejo de Vigilancia es elegido por la Asamblea General por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.</p> </p>
<p>Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni del Consejo Directivo y sus principales funciones serán establecidas por la SBS. El Consejo de Vigilancia, deberá contar por lo menos con un (1) miembro que cuente con experiencia en actividades de control y fiscalización en este tipo de Asociaciones.</p>	<p>Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni la gestión del Consejo Directivo, y sus principales funciones <u>serán establecidas por la Asamblea General</u>.</p> <p><u>La AFOCAT debe contratar un profesional que complemente las actividades del Consejo de Vigilancia de acuerdo a las normas que establezca la SBS.</u></p>
<p>El Consejo de Vigilancia también desarrollará las investigaciones que la SBS le requiera, haciéndose responsable de las conclusiones de su labor. Asimismo,</p>	

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>reportará a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones, según el detalle que establezca la SBS.</p>	
<p>Artículo 14º.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p>Para tal efecto, cada AFOCAT deberá suscribir un contrato de fideicomiso con el fiduciario designado y/o autorizado por la SBS. Su falta de suscripción determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</p> <p>La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.</p> <p>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.</p> <p>El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.</p> <p>La SBS tendrá a su cargo la designación del Fiduciario para todas las AFOCAT; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades supervisadas por la Superintendencia y facultadas para actuar como fiduciarios.</p>	<p>Artículo 14º.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p>Para tal efecto, cada AFOCAT <u>podrá contratar el fiduciario de su elección, cada dos años, bajo los términos de contrato modelo establecido por la SBS.</u></p> <p><u>En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS.</u></p> <p><u>El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso determinara el inicio de un procedimiento sancionador. La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que establezca la SBS.</u></p> <p><u>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de la AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT. El fiduciario también se encarga de la gestión del fondo para la atención de siniestros, mientras dure la liquidación del fondo según lo establecido en el Art ° 41 de la presente Ley.</u></p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 17º.- Recaudación Descentralizada de Aportes CAT	Artículo 17º.- Recaudación Descentralizada de Aportes CAT <u>Es responsabilidad de la AFOCAT establecer los controles necesarios para la recaudación y/o cobranzas de los recursos provenientes del aporte por la emisión del CAT, y la distribución de estos al fondo. También es responsable de las operaciones y recaudaciones que se realicen a través de los puntos de afiliación. Por lo tanto se realizará de manera descentralizada ante cualquier empresa del sistema financiero supervisado por la SBS. Estos aportes que se recauden en los puntos de afiliación o concesión se realizarán mediante caja y/o bancos, obligándose a transferir el efectivo si fuera el caso en el término de 24 horas de haberse recibido las aportaciones.</u>
La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución establecidos por la SBS.	<u>Las AFOCAT tendrán hasta el 01 de enero del 2018, como plazo máximo, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.</u>
La SBS tendrá a cargo la designación de la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de recaudación y distribución centralizada con otras empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS.	
La cuenta donde se recauden estos fondos es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.	
Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.	
La falta de suscripción del contrato de recaudación determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.	

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 19º.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a S/ 554,700.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos y 00/100 soles) y será actualizado anualmente por la SBS, en función al Índice de Precios al Por Mayor (IPM) conforme a lo previsto por la reglamentación correspondiente.

Artículo 23º.- Medidas Prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, debe solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será causal de cancelación de la AFOCAT y dará inicio a la liquidación del Fondo.

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de

Artículo 19º.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el registro, monto que asciende a **S/ 461,200.00 (Cuatrocientos sesenta y un doscientos y 00/100 soles)** y será actualizado por la SBS, conforme a lo previsto en el artículo 18º de la Ley General.

Artículo 23º.- Medidas Prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, **podrá** solicitar aportes extraordinarios de sus asociados **y/o financiamiento** a fin de transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente **previo requerimiento de la SBS a la AFOCAT de mantener el Fondo Mínimo o de Solvencia, dará inicio al procedimiento de la cancelación de la AFOCAT y seguidamente a la liquidación del Fondo.**

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>60 días calendario.</p> <p>2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de dos (2) meses consecutivos o tres (3) alternados durante un periodo de seis (6) meses, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.</p> <p>Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados.</p> <p>De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados, en el plazo de sesenta (60) días calendario, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p>	<p>90 días calendario.</p> <p>2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) alternados durante un periodo de un año (12) meses, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.</p> <p>Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados y/o financiamiento.</p> <p>De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados y/o financiamiento, en el plazo de 90 días calendarios, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las emisiones del CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p>
<p>Artículo 35º.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de 	<p>Artículo 35º.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de CAT. c) Restringir la disposición de activos del

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

<p>CAT.</p> <p>c) Requerir la colocación del íntegro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso.</p> <p>d) Restringir la disposición de activos del Fondo.</p> <p>e) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.</p> <p>f) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.</p> <p>g) Remover a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Gerente General, funcionarios que no cumplan con las características requeridas adecuada gestión.</p>	<p>Fondo.</p> <p>d) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.</p> <p>e) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.</p>
<p>Artículo 45°.- Otorgamiento de la Concesión o Autorización para los Transportistas Asociados <u>La autoridad competente no exigirá la obtención del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis.</u> <u>Vencido el plazo para la renovación de las concesiones o autorizaciones para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en caso la autoridad competente no haya iniciado o suspenda el proceso para otorgarlas, estas se entenderán automáticamente renovadas hasta que la autoridad competente reanude las concesiones o autorizaciones suspendidas.</u></p>	<p>Artículo 45°.- Otorgamiento de la Concesión o Autorización para los Transportistas Asociados <u>La autoridad competente solicitará la presentación del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los moto taxis, debiendo obligatoriamente el prestador del servicio o propietario del vehículo dar cumplimiento con la presentación de la resolución emitida por la autoridad competente o el documento que acredite el ingreso de la solicitud de la autorización correspondiente, bajo sanción de nulidad del CAT en caso de omisión.</u></p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1021/2016-SBS**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS AFOCAT PARA EL ASEGUARAMIENTO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE SUS ASOCIADOS

CAPITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto

Es objeto de la presente ley establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley, establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Asimismo, es objeto de la presente Ley precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

Artículo 2º.- Definiciones

La presente ley considerará las siguientes definiciones:

1. Accidente de Tránsito:	Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.
2. AFOCAT:	Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquella persona jurídica de carácter privado constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte público terrestre provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, y que cuenten con la autorización de la SBS. Su finalidad principal consiste en administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformados por los aportes de sus

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	miembros o asociados, quienes únicamente tendrán tal calidad mientras cuenten con un CAT vigente. Asimismo la AFOCAT podrá realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que no sea brindar coberturas o seguros bajo cualquier modalidad o denominación distinta al CAT.
3. Aporte:	El valor del CAT antes de impuestos, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la SBS.
4. Aporte de Riesgo:	Aporte destinado a cubrir los siniestros.
5. CAT:	Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro AFOCAT de la SBS, respecto a cada vehículo de la flota del transportista asociado habilitado a operar en la provincia donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitir el CAT, conforme al formato único vigente aprobado por el MTC, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada CAT. El CAT solo brinda cobertura cuando el accidente de tránsito haya ocurrido dentro del territorio donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitirlo.
6. Central de Riesgos:	Es el sistema de información administrado por la SBS que se encarga del acopio, procesamiento y difusión de la información de cada AFOCAT.
7. Fiduciario:	Empresa del sistema financiero peruano autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios y designada por la SBS para la administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.
8. Fondo:	Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito que es el patrimonio autónomo constituido por los aportes de riesgo o aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT, incluyendo el rendimiento generado por el mismo, con la finalidad de pagar las coberturas del CAT, como consecuencia de accidentes de tránsito en que han intervenido los vehículos de los asociados a la AFOCAT que cuentan con CAT.
9. Fondo de Solvencia:	Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.
10. Fondo Mínimo:	Monto mínimo que la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro.
11. INDECOP I:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
12. Ley General:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
13. MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
14. Registro:	Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	contra Accidentes de Tránsito autorizadas a emitir CAT, administrado por la SBS.
15. SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
16. SUSALUD:	Superintendencia Nacional de Salud
17. Vía de uso público:	Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Artículo 3º.- Autoridades competentes

La SBS es la entidad competente para regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar a las AFOCAT y los Fondos que administran, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en el ámbito de sus facultades y con las atribuciones establecidas en la Ley General.

Los Gobiernos Locales y/o Regionales a solicitud de las AFOCAT, y previa autorización expresa de la SBS, podrán facultarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos.

Los Gobiernos Regionales y/o Locales no podrán autorizar el funcionamiento de AFOCAT, ni ampliar las modalidades del uso del CAT.

El MTC mantendrá la facultad reglamentaria sobre las características, formalidades, coberturas del CAT y otras facultades conferidas en materias propias de su competencia en el marco de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370.

INDECOPI y SUSALUD mantendrán sus facultades en el ámbito de sus competencias.

Las referidas autoridades tienen las siguientes facultades generales:

1. SBS	<ul style="list-style-type: none"> a) Facultad normativa como única entidad competente para regular: i) las condiciones de acceso, de operación y salida de las AFOCAT de su Registro; ii) la conformación, características y régimen de administración y liquidación del Fondo; y, iii) el funcionamiento de la Central de Riesgos. Asimismo, esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances de la presente ley. b) Inscribir a las AFOCAT en el Registro, el que estará bajo su administración exclusiva. c) Administrar la Central de Riesgos. d) Supervisar de modo permanente el funcionamiento de las AFOCAT y de los Fondos que administran. e) Vigilar la oportunidad de pago de las indemnizaciones por invalidez permanente, incapacidad temporal, muerte, sepelio y el pago por gastos médicos a las víctimas de accidentes de tránsito. f) Facultad sancionadora para garantizar que las AFOCAT cumplan con las disposiciones establecidas por la SBS y otras normas que las rigen, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad, de ser
--------	---

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>el caso. La SBS podrá imponer las sanciones que correspondan a la AFOCAT o a sus directivos y funcionarios.</p> <p>g) Reglamentar los alcances de la información, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT.</p> <p>h) Realizar inspecciones periódicas a las AFOCAT, para lo cual establecerá normas de carácter general para el desarrollo adecuado de las visitas de inspección, definiendo la frecuencia de éstas.</p> <p>i) Designar y/o autorizar a la entidad Fiduciaria y a la entidad Recaudadora.</p> <p>j) Establecer el proceso de intervención y liquidación del Fondo y designar a sus liquidadores.</p> <p>k) Emitir la reglamentación complementaria que permita un mejor funcionamiento de las AFOCAT y del Fondo que administran, en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios.</p> <p>l) Regular las características, forma y plazo de presentación de la Nota Técnica.</p> <p>m) Las facultades complementarias establecidas en el artículo 35° de la presente Ley.</p> <p>n) Otras medidas que fomenten la mejora en la operatividad de las AFOCAT.</p>
2. MTC:	<p>a) Facultad normativa para regular las características, coberturas y formalidades del CAT.</p> <p>b) Facultad normativa respecto al territorio continuo que permite la celebración de convenios para ampliar la validez del CAT en territorios continuos.</p>
3. INDECOPI	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.
4. SUSALUD	Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II ACCESO Y SALIDA DEL REGISTRO DE AFOCAT

Artículo 4°.- Acceso y salida de las AFOCAT del Registro

La SBS reglamentará las condiciones de acceso y salida del Registro. El acceso al Registro se da con la inscripción de la AFOCAT en el Registro, el cual se obtiene con el cumplimiento previo de los requisitos que le serán solicitados en las etapas de organización y funcionamiento. La salida de las AFOCAT que obtuvieron su inscripción se produce con la cancelación de su registro y el inicio de la liquidación de su Fondo mediante Resolución emitida por la SBS, en única y última instancia administrativa. Las causales de cancelación, en concordancia con lo indicado en la presente ley, se establecerán en el Reglamento que emita la SBS, sobre la base de causales objetivas que busquen resguardar los intereses de los potenciales beneficiarios de las coberturas del CAT.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 5º.- Registro de las AFOCAT

Para que las AFOCAT emitan CAT deberán estar debidamente autorizadas por la SBS e inscritas en el Registro. La operatividad del Registro será señalada en el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 6º.- Fusión de AFOCAT

La SBS autorizará y determinará las condiciones bajo las cuales procede la fusión entre diferentes AFOCAT, y por tanto, entre los Fondos, para lo cual se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades.

CAPITULO III GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 7º.- Gestión del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo es el conjunto de procesos, políticas y normas que debe aplicar la AFOCAT para su adecuada dirección, gestión y control. La estructura del Gobierno Corporativo especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la entidad, tales como Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales directivos. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la AFOCAT, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño. Se encuentra relacionado al sistema de control interno, a la gestión de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios.

Comprende también el establecimiento de un código de conducta y comportamiento ético de la AFOCAT, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General y de los funcionarios y trabajadores.

Se rige por lo regulado en la presente Ley, en el Código Civil, la normativa que emita la SBS y supletoriamente en la Ley General de Sociedades, siempre y cuando no contravenga su naturaleza jurídica.

Artículo 8º.- Calificaciones adecuadas

Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios de la AFOCAT, así como los profesionales contratados, deberán cumplir con los requisitos de adecuadas cualidades de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, de acuerdo a las disposiciones que establezca la SBS. Tales personas o personal contratado por la AFOCAT no podrán tener conflicto de intereses ni incurrir en impedimento, según lo que señale la SBS.

Artículo 9º.- Estatuto

El contenido del Estatuto se rige por lo regulado en el Código Civil en lo que corresponda, la Asamblea General de Asociados, supletoriamente por la presente Ley y la Ley General de Sociedades.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

La SBS revisara que el estatuto cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT. Las AFOCATs podrán realizar actividades complementarias siempre que se encuentren establecidas en el estatuto y autorizadas por la SBS.

Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Cualquier transportista y/o asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.

Artículo 11°.- Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de **cuatro años** y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.

El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.

Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.

Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es elegido por la Asamblea General por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni la gestión del Consejo Directivo, y sus principales funciones serán establecidas por la Asamblea General.

La AFOCAT debe contratar un profesional que complemente las actividades del Consejo de Vigilancia de acuerdo a las normas que establezca la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 13°.- Representatividad de la AFOCAT

El Consejo Directivo debe acreditar su representatividad con el último título válido inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En caso de existir un proceso judicial en el que se discuta su titularidad, la SBS, en su labor de supervisión, entenderá como válido al Consejo Directivo que obtuvo la última resolución judicial del reconocimiento de su titularidad y representación, si ello no fuera posible, al último Consejo Directivo inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La SBS reglamentará el presente artículo en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios, no recayendo en dicho organismo supervisor ni en sus funcionarios responsabilidad alguna por la decisión adoptada en ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que resulte perjudicada para iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

Artículo 14°.- Fideicomiso

La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.

Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar el fiduciario de su elección, cada dos años, bajo los términos de contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS. El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso determinara el inicio de un procedimiento sancionador.

La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que establezca la SBS. El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de la AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.

El fiduciario también se encarga de la gestión del fondo para la atención de siniestros, mientras dure la liquidación del fondo según lo establecido en el Artº 41 de la presente Ley.

Artículo 15°.- Intangibilidad e inembargabilidad del Fondo

Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, para el pago del aporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT y los gastos propios del Fideicomiso.

El Fondo está constituido por los aportes de riesgo y por los aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT para dicha finalidad y su rendimiento.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Los recursos del Fondo no pueden emplearse para cancelar obligaciones propias de la AFOCAT o de sus directivos.

Artículo 16°.- Recursos transferidos al fideicomiso

Las AFOCAT deberán presentar a la SBS, con la periodicidad que esta señale, un detalle documentado de los aportes de riesgo, en base a los CAT vendidos, y de los siniestros pagados, a efectos de determinar los recursos que deben ser transferidos al fideicomiso. Cualquier diferencia debe ser explicada por los recursos que transitoriamente están en la cuenta pagadora de la AFOCAT a que se refiere el artículo 18°.

En caso que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora de la AFOCAT sean menores a la diferencia entre aportes de riesgo y siniestros pagados, las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia.

Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT

Es responsabilidad de la AFOCAT establecer los controles necesarios para la recaudación y/o cobranzas de los recursos provenientes del aporte por la emisión del CAT, y la distribución de estos al fondo.

También es responsable de las operaciones y recaudaciones que se realicen a través de los puntos de afiliación. Por lo tanto se realizará de manera descentralizada ante cualquier empresa del sistema financiero supervisado por la SBS.

Estos aportes que se recauden en los puntos de afiliación o concesión se realizarán mediante caja y/o bancos, obligándose a transferir el efectivo si fuera el caso en el término de 24 horas de haberse recibido las aportaciones.

Las AFOCAT tendrán hasta el 01 de enero del 2018, como plazo máximo, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18°.- Requerimiento de Caja Básica y Cuenta Pagadora

La Caja Básica es la estimación del importe necesario que deben mantener las AFOCAT para la atención de obligaciones de corto plazo provenientes de los CAT, de acuerdo a la normativa de la SBS.

La Cuenta Pagadora es una cuenta de depósito abierta por la AFOCAT, a su nombre, en una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente al pago de las obligaciones del CAT a las víctimas de los accidentes de tránsito.

Artículo 19°.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a **S/. 461,200.00 (Cuatrocientos sesenta y un doscientos y 00/100 soles)** y será actualizado por la SBS, conforme en lo previsto en el artículo 18° de la Ley General.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 20°.- Auditoría Externa

Los estados financieros de la AFOCAT y del Fondo deberán ser auditados anualmente por auditores externos calificados y debidamente inscritos en los colegios profesionales correspondientes. Asimismo, los mencionados auditores externos anualmente deberán evaluar el sistema de control interno de la AFOCAT.

El dictamen con la opinión del auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros adjuntando los estados financieros auditados, así como el informe de evaluación del sistema de control interno deberá ser remitido a la SBS en el plazo que esta establezca.

La SBS establecerá las sanciones correspondientes a los auditores externos por incumplimiento de su debido rol profesional, debiendo comunicarse a los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 21°.- Fondo de Solvencia

Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.

En su caso, la SBS tendrá la facultad de elevar la cuantía del Fondo de Solvencia de alguna AFOCAT cuando las condiciones técnicas así lo exijan. Dicho incremento deberá aumentar el Fondo y se efectúa con aportes extraordinarios de los asociados, siempre que se determine que el Fondo es menor al Fondo de Solvencia.

Artículo 22°.- Exceso de recursos del Fondo

En caso los recursos del Fondo y la Cuenta Pagadora excedan al mayor valor entre el Fondo Mínimo y el Fondo de Solvencia, la diferencia podrá ser destinada por la AFOCAT a otros propósitos afines a su finalidad, conforme a su Estatuto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la SBS. La SBS establecerá el mecanismo por el cual el Fiduciario canalizará los recursos a la AFOCAT.

Artículo 23°.- Medidas prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, podrá solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y/o financiamiento a fin de transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente previo requerimiento de la SBS a la AFOCAT de mantener el Fondo Mínimo o de Solvencia, dará inicio al procedimiento de cancelación de la AFOCAT y seguidamente a la liquidación del Fondo.

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de **90 días calendario**.
2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por períodos de **cuatro (4) meses** consecutivos o **seis (6) meses** alternados durante un periodo de **un año (12) meses**, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.

Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados **y/o financiamiento**.

De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados **y/o financiamiento**, en el plazo de **90 días calendario**, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 24º.- Notas Técnicas

La AFOCAT debe garantizar que sus obligaciones han sido adecuadamente registradas y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones provenientes del CAT. Para ello, los aportes de riesgo y los gastos administrativos deberán ser determinados en base al principio actuarial de equivalencia de la prima.

La Nota Técnica es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial del aporte y en la cual va sustentada la aplicación de las disposiciones establecidas por la SBS. En la Nota Técnica se deben incluir todos los conceptos y procedimientos empleados, las fuentes de información y cualquier elemento necesario para fundamentar el aporte resultante. El aporte de riesgo por cada CAT vendido no podrá ser inferior al valor establecido en la respectiva nota técnica.

La Nota Técnica deberá ser presentada a la SBS conjuntamente con la solicitud de acceso al Registro; asimismo la actualización periódica de esta, así como un análisis retrospectivo de la suficiencia del aporte del riesgo y gastos administrativos, son requisitos indispensables para mantenerse en el Registro. Su formulación y presentación a la SBS sin cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la SBS será causal de sanción administrativa a la AFOCAT.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

CAPITULO V ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 25°.- Alcance del servicio de las AFOCAT

Sólo se pueden emitir CAT a los transportistas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en la jurisdicción donde la AFOCAT ha sido autorizada para emitir CAT. Dichos transportistas deberán ser asociados de la AFOCAT.

La existencia de puntos de emisión no autorizados o la venta de CAT a personas que no cumplan con los requisitos mencionados del presente artículo, constituye infracción pasible de sanción administrativa por la SBS.

Artículo 26°.- Base de datos organizada

La AFOCAT debe contar con un sistema de información que le permita desarrollar adecuadamente sus funciones y cumplir con los requerimientos contractuales, regulatorios y legales que le sean aplicables. Ello incluye cumplir con los requerimientos de información que sean formulados por la SBS, INDECOPI y SUSALUD de manera oportuna.

La SBS establecerá la normativa específica correspondiente, que incluirá requerimientos de seguridad e información periódica que deben ser cumplidos por la AFOCAT.

Artículo 27°.- Sistema Modular

El sistema de AFOCAT, de acuerdo a las disposiciones de la SBS, estará compuesto de dos módulos, sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas. En una primera instancia, todas las AFOCAT registradas estarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinada por la SBS. Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita. El ingreso de una AFOCAT al segundo módulo le permitirá:

1. La estructura del aporte podrá ser determinada por la propia AFOCAT, con la autorización previa de la SBS, y comunicada por la SBS a la empresa del sistema financiero encargada de la recaudación. La SBS establecerá las condiciones necesarias.
2. La AFOCAT podrá fusionarse, previa autorización de la SBS.
3. Emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

La AFOCAT que se encuentre en el segundo módulo, que incumpla las disposiciones de permanencia dispuestas por la SBS retornará al primer módulo.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 28º.- Patrimonios y Contabilidades Separadas

El Fondo administrado por una AFOCAT constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFOCAT y su contabilidad es llevada por separado.

La AFOCAT no tiene derecho de propiedad sobre los bienes que componen o que se generan por efecto del Fondo, siendo responsable únicamente de la administración de éste en las condiciones establecidas por la presente Ley, y del pago de las indemnizaciones de accidentes de tránsito cubiertos por un CAT emitido por esta.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la AFOCAT deberá llevar contabilidades separadas de las operaciones que les son propias como asociación y de las del patrimonio del Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la Superintendencia.

Artículo 29º.- Rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos

Las solicitudes de cobertura de CAT que la AFOCAT haya rechazado, deberán ser debidamente sustentadas ante el beneficiario, según lo establecido en el Reglamento que emita la SBS.

Asimismo, la atención de quejas y reclamos se sujetará a las disposiciones del Reglamento que emita la SBS.

Artículo 30º.- Pago de Siniestros

Se encuentra prohibido el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.

No se considera fraccionamiento, el pago inicial por concepto de gastos médicos no disputados, y el pago posterior de aquellos procedimientos, medicamentos e insumos médicos u otros, por los que exista discrepancia entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y la AFOCAT.

Artículo 31º.- Central de riesgos

La SBS regulará la estructura, características y funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.

CAPITULO VI CENTRALIZADOR OPERATIVO

Artículo 32º.- Centralizador operativo

Las AFOCAT podrán conformar una o varias entidades centralizadoras operativas que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. La SBS establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. La centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS, encontrándose está facultada a sancionarla por incumplimientos normativos, que serán reglamentados por la SBS.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

CAPITULO VII SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 33°.- Supervisión

La SBS se encuentra facultada para establecer los requerimientos técnicos, contables, financieros y legales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las AFOCAT. Dicha información permitirá evaluar las condiciones económicas, financieras y legales en las que se encuentra la AFOCAT y el Fondo, y será utilizada en el proceso de supervisión in-situ y extra-situ.

Artículo 34°.- Comunicación de las sanciones a la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia

Las sanciones que se hayan impuesto a las AFOCAT y a sus directivos deberán ser puestas de conocimiento de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y de Vigilancia de la AFOCAT, luego de la imposición de la sanción, según lo dispuesto por el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS

Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:

- a) Restringir actividades de las AFOCAT.
- b) Suspender la emisión o renovación de CAT.
- c) Restringir la disposición de activos del Fondo.
- d) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.
- e) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.

CAPITULO VIII TRANSPARENCIA

Artículo 36°.- Publicación de información

La SBS establecerá la información económica, contable, financiera y complementaria que deberá publicarse en el portal web de las AFOCAT, en la página web de la SBS o en algún otro medio de comunicación.

Artículo 37°.- Publicación de suspensión de emisión o renovación de CAT

La SBS publicará en su página web y en un diario de la localidad correspondiente, la información de aquellas AFOCAT que se encuentran en régimen de suspensión de emisión o renovación de CAT, señalando la motivación de dicha suspensión, el periodo de duración, las consecuencias de la no superación del motivo de la suspensión y la prohibición de emitir o renovar CAT durante el periodo de suspensión.

CAPITULO IX CANCELACIÓN DE LA AFOCAT Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 38°.- Vigencia y suspensión de la emisión de CAT

Una vez emitida la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro, la AFOCAT queda impedida de emitir o renovar los CAT. De igual forma queda impedida

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

de emitir o renovar CAT, la AFOCAT a la cual se dictó la medida de suspensión de emisión o renovación de CAT.

Los CAT emitidos con anterioridad a la Resolución de Cancelación se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia o hasta que se agoten los recursos para el pago de indemnizaciones.

Artículo 39º.- Cancelación en el Registro

Además de las causales establecidas en la presente ley, la SBS determinará las causales de cancelación en el Registro de AFOCAT sobre la base de la acumulación de sanciones graves o muy graves. La reincidencia de una misma infracción en dos (2) oportunidades durante el periodo de dos (2) años será causal de cancelación en el Registro de la respectiva AFOCAT, dando inicio al proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 40º.- Consecuencia de la Cancelación en el Registro

Una vez declarada su cancelación en el Registro, la AFOCAT deberá modificar en su Estatuto la denominación de AFOCAT y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, encontrándose prohibida de emitir CAT.

Artículo 41º.- Liquidación del Fondo

La cancelación en el Registro implica el inicio del proceso de liquidación del Fondo. La SBS publicará, en la localidad de la AFOCAT cancelada, el inicio del proceso de liquidación.

El proceso de liquidación del Fondo, así como el nombramiento del liquidador será regulado por la SBS. Durante el proceso de liquidación, la atención de los siniestros estará a cargo del fiduciario, según instrucciones del liquidador designado.

La AFOCAT es responsable solidaria con beneficio de exclusión respecto de las indemnizaciones pendientes de pago del fideicomiso y bajo su responsabilidad deberá enviar al Fideicomiso los recursos de la cuenta pagadora y caja.

En caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos directivos que gestionaron previamente a la cancelación en el Registro.

El Consejo Directivo será responsable civil y penalmente por la entrega de la información que permita la oportuna atención de la Liquidación del Fondo de la AFOCAT.

Artículo 42º.- Agotamiento del Fondo o traslado de excedentes a la Asociación

La SBS determinará parámetros objetivos para establecer el importe de los recursos del Fondo que al culminar la liquidación deberá trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y CAT, así como cualquier importe residual que deba trasladarse a la Asociación, en caso exista.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

Artículo 43°.- Orden de prelación para el pago de indemnizaciones iniciado el proceso de Liquidación

Iniciado el proceso de liquidación el fiduciario debe efectuarlos pagos. El liquidador requerirá al Fiduciario el pago a los beneficiarios respetando el orden de prelación en la presentación de las solicitudes de pago de indemnizaciones.

En caso agotarse los recursos del Fondo, el fiduciario comunicará este hecho al Liquidador y a la SBS, que procederán a declarar la culminación del proceso de liquidación.

Artículo 44°.- Intervención de cuentas en empresas del sistema financiero

Declarada la cancelación de la AFOCAT, la SBS solicitará a las empresas del sistema financiero la inamovilidad de las cuentas que registre la AFOCAT a su nombre, quienes bajo responsabilidad deberán proceder a bloquear dichas cuentas y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

CAPITULO X
ASPECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL

Artículo 45°.- Otorgamiento de la concesión o autorización para los transportistas asociados.

La autoridad competente solicitará la presentación del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los moto taxis, debiendo obligatoriamente el prestador del servicio o propietario del vehículo dar cumplimiento con la presentación de la resolución emitida por la autoridad competente o el documento que acredite el ingreso de la solicitud de la autorización correspondiente, bajo sanción de nulidad del CAT en caso de omisión.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La SBS emitirá la reglamentación de supervisión, fiscalización, control, tipificación y sanción de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Reglamento de Supervisión de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, seguirá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA.- A la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley las AFOCAT deben cumplir con todas sus disposiciones, tomando en consideración lo siguiente:

1. Deben contar con el Fondo Mínimo establecido en el artículo 19 de la presente Ley. De ser necesario, debe cubrir la diferencia con aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT. No es posible cubrir esa diferencia con aportes de

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

2. Deben adecuar su Estatuto y efectuar las designaciones correspondientes a las disposiciones establecidas en el Capítulo III – Gobierno Corporativo en un plazo de dos cientos setenta (270) días.
3. Deben realizar, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, las transferencias de aportes de riesgo depositadas en cuentas distintas a la establecida en el Contrato de Fideicomiso a la cuenta determinada por el Fiduciario.

Excepcionalmente, la SBS podrá autorizar ampliaciones en los plazos de adecuación a la presente Ley.


TERCERA.- Los directivos de las Asociaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre canceladas en el Registro y cuyos Fondos se encuentren en proceso de liquidación deberán depositar en el Fideicomiso todos los recursos obtenidos por aportes de riesgo de la venta de CAT y aportes extraordinarios efectuados por sus asociados que no hayan sido destinados al fiduciario, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos.

CUARTA.- El MTC mantiene plenamente sus atribuciones y facultades legalmente conferidas, en aquellas materias propias de su competencia.

QUINTA.- La SUSALUD emitirá la reglamentación para la conciliación y cancelación de las deudas que por gastos médicos, mantienen las AFOCAT con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) públicas, administradas por el MINSA y los Gobiernos Regionales desde el año 2007

SEXTA.- Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales no podrán autorizar el funcionamiento de Asociaciones como AFOCAT, ni ampliar las modalidades de uso del CAT.

SETIMA.- En caso la AFOCAT deba solicitar a la entrada en vigencia de la presente Ley, aportes extraordinarios a sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo, para efectuar la reconstitución del Fondo establecida en el primer párrafo del artículo 23 de la presente Ley, ésta deberá hacerse de acuerdo al cronograma que para ello establezca la SBS.

OCTAVA.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese el segundo y tercer párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el Decreto Supremo 040-2006-MTC, así como toda norma que se oponga a la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 23 de mayo de 2017.

MESA DIRECTIVA



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Presidente
Fuerza Popular



2. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso



3. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
Secretario
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos Por El Cambio



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMONDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	8. MARTORELL SOBRO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por El Cambio
	10. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	14. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran



15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



6. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular



7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	15. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Kambio
	16. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	<p>17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran

	25. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	27. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular
	30. RODRÍGUEZ ZAVAleta, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
	31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos Por El Kambio
	32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular
	33. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular

Dictamen del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran



34. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
Alianza Para El Progreso



36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular



37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular



38. PALOMINO ORTIZ, DALMIR FELICIANO
Fuerza Popular



39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

MESA DIRECTIVA

	1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Presidente Fuerza Popular	
	2. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO Vicepresidente Alianza Para El Progreso	
	3. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Secretario Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	4. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos Por El Cambio	
	5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Peruanos Por El Cambio



10. MONTEROLA ABREGÚ, WULIAN ALFONSO
Fuerza Popular



11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular



13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



14. USHNAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular



15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

49



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	6. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular
	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Hora de Inicio..... Hora de término:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	15. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Cambio
	16. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria
Lima, martes 23 de mayo 2017
9:00 horas
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular
	24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria

Lima, martes 23 de mayo 2017

9:00 horas

Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO

Fuerza Popular

.....



26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

Fuerza Popular

.....



27. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO

Fuerza Popular

.....



28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular

.....



29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA

Fuerza Popular

.....



30. RODRÍGUEZ ZAVAleta, ELÍAS NICOLÁS

Célula Parlamentaria Aprista

.....



31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA

Peruanos Por El Cambio

.....



32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

Fuerza Popular

.....

53



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la vigésimo segunda sesión ordinaria

Lima, martes 23 de mayo 2017

9:00 horas

Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”



33. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular



34. TUCTO CASTILLO, ROELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
Alianza Para El Progreso



36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular



37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular



38. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular



39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular



PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

Lima, 18 de mayo del 2017

Oficio N° 0251-DC-EAOP/CR-2017

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18 MAY 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 10.5 A.M.

Señor.

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congresista de la República

Presente.

Asunto: Licencia.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo presentar mi licencia por no poder asistir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo el día martes 23 de mayo del presente año; la razón que me impide poder estar presente en tan importante evento es la de atender a dirigentes en la ciudad del Cusco.

Agradeciendo por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Muy atentamente.



EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

Lima, 23 de mayo de 2017

Oficio N° 308-2016-2017/LLR/DCR

Señor Congresista

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23 MAY 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 9:36 am

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, que se llevara a cabo el día de hoy 23 de mayo del presente a horas 09:00am en la sala "Bolognesi" del Palacio Legislativo, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature of Luciana León Romero]
LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 23 de mayo de 2017

"Sumilla de Acuerdos":

1. Se aprobó por unanimidad el acta de la vigésima primera sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2017.
2. Se aprobó por mayoría el dictamen del proyecto de ley 1021/2016-CR, que establece la Ley para el fortalecimiento de la supervisión de los fondos administrados por las AFOCAT para el aseguramiento contra accidentes de tránsito de sus asociados.
3. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1123/2016-CR, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas en el departamento de Ucayali.
4. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1083/2016-CR, que fomenta la educación vial como principio de la educación.

En la ciudad de Lima, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo del Congreso de la República, siendo las nueve horas con ocho minutos del día martes 23 de mayo de 2017, se dio inicio a la sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, bajo la presidencia del congresista Guillermo Bocangel Weydert; contando con la presencia de los señores congresistas titulares, Eloy Narváez Soto, Moisés Mamani Colquehuanca, Carlos Bruce Montes de Oca, Edmundo Del Águila Herrera, Zacarías Lapa Inga, Guillermo Martorell Sobero, Jorge Meléndez Celis, Wuilian Monterola Abregú, Daniel Salaverry Villa, Karla Schaefer Cuculiza, Glider Ushñahua Huasanga y Roy Ventura Ángel. Los señores congresistas accesitarios Dalmoiro Palomino Ortiz y Gilmer Trujillo Zegarra. Con licencia de los congresistas Luciana León Romero y Edgar Ochoa Pezo.

I. APROBACIÓN DE ACTAS

El **señor Presidente**, puso en consideración de los señores miembros de la Comisión la aprobación del acta de la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el día 16 de mayo de 2017, correspondiente al periodo legislativo 2016-2017, realizada la votación se dio por aprobada por unanimidad la mencionada acta.

II. SECCIÓN DESPACHO

El **señor Presidente**, dio cuenta que se ha enviado a los despachos por vía electrónica, la sumilla de los documentos que han sido recibidos en esta Comisión durante el período del 15 al 18 de mayo de 2017

Asimismo, señaló que los congresistas que tengan interés en algún documento pueden solicitarlo a la asesoría de la Comisión.

El **señor Presidente**, dio lectura a los proyectos de ley ingresados

1. Proyecto de Ley 1367/2016-CR, Ley que precisa el alcance de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
2. Proyecto de Ley 1389/2016-CR, Ley que establece condiciones mínimas para el cobro de peaje en la infraestructura vial, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
3. Proyecto de Ley 1400/2016-CR, Ley del uso compartido de infraestructura en telecomunicaciones, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
4. Proyecto de Ley 1404/2016-CR, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros de ámbito regional y nacional en vehículos de categoría M2 de la Clase II y III, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

III. INFORMES

El **señor Presidente**, informó que el día viernes 19 de mayo de 2017, se llevó a cabo la mesa de trabajo denominada "Implicancias del Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes", en coordinación con el Jaime Isaac Saavedra, Director Regional de Transporte Terrestre de Piura, y en donde participaron funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

IV. PEDIDOS

El congresista **Dalmiro Palomino Ortiz**, solicitó que se incorpore en la orden del día el pre dictamen del proyecto de ley 817/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera corredor vial Mollepupo-Chinchaypuquio-Cotabambas-Tambubamba-Chalhuahuacho, departamento de Apurímac, y también se reitere a la Presidencia del Congreso de la República que se incorpore a la agenda del pleno el proyecto de ley 536/2016-CR, que propone declarar de preferente interés y necesidad pública el estudio y asfaltado de la carretera de integración interregional altoandina Apurímac-Cusco-Puno, estando pendiente su insistencia que ha sido aprobado en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El **señor Presidente**, informó que respecto al proyecto de ley 817/2016-CR se reiteraran los pedidos a las entidades competentes a fin de obtener las opiniones técnicas que sustenten el dictamen a emitirse y sobre el proyecto de ley 536/2016-CR, procederá a trasladar el pedido a la presidencia del Congreso de la República para los fines expuestos.

V. ORDEN DEL DÍA

El **señor Presidente**, procedió a pasar a la orden del día en la presente sesión ordinaria.

Como primer punto se sustentó el **proyecto de ley 1021/2016-CR**, Ley que establece el fortalecimiento de la supervisión de los fondos administrados por las AFOCAT para el aseguramiento contra accidentes de tránsito de sus asociados, constituyendo los principios que norman a los fondos regionales o provinciales de las AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas, así como los requisitos para el acceso y causales de salida del registro de dichos fondos, se precisan las facultades de las autoridades competentes para normar sus actividades y del fondo que se administra, siendo la segunda Comisión ordinaria, toda vez que la principal es la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera que ya emitió y aprobó su dictamen, mencionando que se han realizado mesas técnicas con diversos actores involucrados, en Lima y Provincias, la propuesta es de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y de los 44 artículos han quedado consolidados 9 artículos.

El congresista **Roy Ventura Ángel**, indicó que presentó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el oficio 380, solicitando que el proyecto de ley sea debatido más ampliamente con los representantes de las AFOCAT en el norte, centro y oriente del Perú, más aún si el proyecto de ley 1021/2016-CR, ha sido presentado recién el 10 de marzo de 2017 por el Ejecutivo y la SBS, reiterando que deben de haber más mesas de trabajo para tener un mayor consenso entre los operadores involucrados.

El **señor Presidente**, señaló que ya se han hecho varias mesas de trabajo en diferentes lugares con exposiciones de representantes de la SBS y de las AFOCAT, y además la Comisión de Economía ya emitió y aprobó un dictamen y está para ser derivado al pleno del Congreso, siendo una irresponsabilidad de la Comisión de Transportes y Comunicaciones no emitir y aprobar el dictamen correspondiente, y en todo caso en el debate que se efectuará en el pleno se decidirá si se incluyen aportes o si vuelven a comisiones, dependiendo en todo caso de la decisión del mismo pleno.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen del proyecto de ley **1021/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Meléndez Celis, Martorell Sobero, Schaefer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushñahua Huasanga y Palomino Ortiz, no hubo votos en contra, abstenciones de los congresistas Bruce Montes de Oca y Ventura Ángel, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el orden del día y como segundo punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1123/2016-CR**.

El congresista **Glider Ushñahua Huasanga**, indicó que el proyecto de ley 1123/2016-CR, busca declarar de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas en el departamento de Ucayali, conforme su artículo único lo declara así, no afectando las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente, siendo el caso que el desarrollo fronterizo conlleva a la satisfacción de necesidades básicas de la población mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas, y en el caso de la región Ucayali sus poblaciones se encuentra en extrema pobreza debido a la falta de una infraestructura vial, como el caso de las provincias de Atalaya y Purús, requiriéndose con urgencia generar desarrollo, debiendo revertirse esta penosa realidad, la propuesta no implica modificación de la legislación actual, siendo una norma de carácter declarativo.

El congresista **Guillermo Martorell Sobero**, señaló que para nadie escapa entender que los pueblos se desarrollan cuando hay interconexión vial, el proyecto de ley señala que hay carreteras a nivel de trocha a las cuales se les debe de dar mantenimiento, en las fronteras hay integración social, cultural, económica, generando polos de desarrollo, debiendo por lo tanto de haber una interconexión.

La congresista **Karla Schaefer Cuculiza**, mencionó que las zonas de frontera son olvidadas como el caso de Piura y Tumbes y con mayor razón las amplias zonas de la selva, siendo el centralismo de Lima totalmente absorbente, hay que hacer recapacitar al ejecutivo para que miren y pongan atención a las zonas fronterizas.

El congresista **Eloy Narváez Soto**, comentó que trabajó en la región Ucayali siendo el transporte fluvial el medio de comunicación más importante, habiendo deficiencia en el transporte terrestre, siendo que la propuesta va a dinamizar la economía, por cuanto se van a mantener las vías existentes y para el fortalecimiento de las fronteras si hay que construir nuevas vías con respeto al medio ambiente.

El congresista **Dalmiro Palomino Ortiz**, manifestó que el proyecto de ley busca la integración de los pueblos que se encuentran aislados, se orienta al dinamismo con la interconexión a través de las carreteras que hacen mucha falta.

El congresista **Wuillian Monterola Abregú**, señaló que si bien el proyecto de ley es declarativo pero es un mensaje el ejecutivo para hacerles conocer la necesidad que tienen los pueblos para desarrollarse a través de las vías de comunicación, porque se dinamiza la economía interna, debiendo de tener las fronteras vivas como lo tienen Brasil, Colombia y Ecuador, debiendo de exhortarse al gobierno a fin de que se tengan estas fronteras vivas especialmente en el caso de la región Ucayali.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1123/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Mamani Colquehuanca, Bruce Montes de Oca, Lapa Inga, Monterola Abregú, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Schafer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushuñahua Huasanga y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el orden del día y como tercer punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1083/2016-CR**.

El congresista **Guillermo Bocangel Weydert**, indicó que el proyecto de ley 1083/2016-CR, busca fomentar la educación vial como principio de la educación, el dictamen tiene por finalidad promover dentro del programa educativo de seguridad vial inculcar valores con respecto a las normas de convivencia social priorizando el respeto a las normas de tránsito, la importancia del correcto desplazamiento sobre las vías sea tanto como peatón, ciclista, pasajero, conductor, agregando que somos la segunda Comisión y que la Comisión de Educación ha emitido y aprobado su dictamen, y solamente incluye el literal i) del artículo 8 de la Ley 28044, en el cual se menciona fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1083/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Narváez Soto, Mamani Colquehuanca, Bruce Montes



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del buen servicio al ciudadano"

de Oca, Lapa Inga, Monterola Abregú, Martorell Sobero, Meléndez Celis, Schafer Cuculiza, Salaverry Villa, Ushuñahua Huasanga y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

El **señor Presidente**, solicitó la dispensa de la aprobación del acta para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión, aprobándose la dispensa por unanimidad.

Se levantó la sesión a las nueve horas con cuarenta minutos.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente acta, la transcripción de la sesión.

Guillermo Bocangel Weydert
Presidente

Moisés Mamani Colquehuanca
Secretario